



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 72.

Sábado 1.º de Noviembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento

Extinguido el número de los aspirantes aprobados por el Tribunal de examen que actuó el año de 1877, por disposición de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se procede á nueva convocatoria para proveer las plazas de Capataces de cultivo que resulten vacantes en este distrito forestal; advirtiéndose que se admitirán las solicitudes en este Gobierno hasta el día 30 de Noviembre próximo, con los documentos que acrediten la edad, aptitud física y moralidad de los aspirantes y que los requisitos que estos han de reunir indispensablemente son: tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta y probaren en un examen público, ante el Tribunal que se nombrará y publicará oportunamente, el conocimiento de las materias siguientes:

- 1.ª Leer y escribir correctamente.
- 2.ª Las cuatro primeras reglas de Aritmética y elementos del sistema métrico decimal.
- 3.ª Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas más comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortizacion, ó sean del pino, roble y haya.
- 4.ª Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en la siembra de asientos y viveros
- 5.ª Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros y en su conduccion á los puntos en que hayan de plantarse.
- 6.ª Breves nociones de las princi-

pales disposiciones del ramo, con relacion á su cometido.

Cáceres 31 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

No habiendo tenido efecto ninguna de las dos subastas celebradas de montanera de las dehesas Boyal y Valdelagrulla en término de Valdefuentes, he dispuesto con esta fecha de conformidad con lo manifestado por el Ingeniero Jefe de Montes, se saque á nueva subasta, la que tendrá lugar el día 8 del próximo Noviembre, presidida por el Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de ese Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 9 del actual, he señalado el día 11 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los dos kilómetros, trozo único de la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.791 pesetas y 5 céntimos, que es el tipo de subasta, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento, en los dias y horas hábiles, los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago

ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 30 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... , enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, así como los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de los dos kilómetros, trozo único de la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera ya expresada con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad, siendo desechada la proposicion que no exprese en letra la cantidad por que se haga)

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Fomento.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 9 del actual, he señalado el día 12 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los 47 kilómetros, trozo único de la carretera de primer orden de Trujillo á Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.728 pesetas y 32 céntimos, que es el tipo de subasta, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento, en los dias y horas hábiles, los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago

ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto, y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 30 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... , enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 30 de Octubre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de los 47 kilómetros, trozo único de la carretera de primer orden de Trujillo á Cáceres, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad, siendo desechada la proposicion que no exprese, en letra, la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta de Madrid núm. 296, correspondiente al día 22 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que en 27 de Enero último con caracter de provisional se concedió licencia por el Alcalde de Tuy á D. Manuel Antonio Fernandez para abrir una zanja que diera salida á las aguas pluviales por una parcela de los propios del Ayuntamiento, que media entre la casa de nueva construccion del solicitante, sita en la calle de la Corredera y la de José Manuel Perez Alonso, ratificándose despues por la Corporacion municipal la expresada licencia;

Que hecha la zanja de desagüe, José Manuel Alonso acudió al Juzgado de primera instancia en 9 de Febrero último con un interdicto de recobrar la posesión en que se suponía perturbado de entrar y salir en la cuadra de su referida casa, á la cual se habían causado también perjuicios con la innovación llevada á cabo, conduciendo las aguas pluviales por donde no habían discurrido antes.

Que sustanciado el interdicto y antes de que recayera auto restitutorio, el Ayuntamiento de Tuy, á propuesta de un Regidor Síndico acordó acudir al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada esta petición y con vista de un plano y demás datos que el Ayuntamiento suministró para demostrar que se trataba de un terreno propiedad del mismo, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el arreglo y ornato de la vía pública policía urbana y limpieza, higiene y salubridad de los pueblos; en que contra los acuerdos de los Ayuntamientos tomados dentro del círculo de sus atribuciones no puede prosperar ninguna clase de interdictos; en que á la Administración corresponde la policía de las aguas, y por consiguiente el Ayuntamiento de Tuy, al conceder autorización para la apertura de un cauce en terreno de propios ó comunales, ya se estimara esta disposición como una medida de policía urbana, ya como de las comprendidas en el art. 252 de la ley de Aguas, siempre resultaría que obró dentro del círculo de sus atribuciones, correspondiendo en todo caso á sus superiores jerárquicos entender en las quejas que contra tal acuerdo pudieran producirse:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que las atribuciones de la Administración difieren de las del Poder judicial, puesto que aquellas tienen por objeto velar por los intereses generales, y á este incumbe la de los intereses privados; que para decidir con acierto la competencia suscitada era preciso tratar del objeto sobre que versaba el interdicto, y esto supuesto, la causa de la perturbación y despojo consistía, según los términos de la demanda, en haberse privado al demandante en días de lluvia del paso acceso á la cuadra de su casa, el cual tenía antes de haber variado el demandado el curso de las aguas pluviales que caen á la parte posterior de la casa de aquel; el pequeño espacio comprendido entre la cuadra de la casa del demandante y la que construía el demandado, y en el cual éste había abierto el nuevo cauce para dar salida á las aguas que corrían por el terreno en que edificó, no podía considerarse como público ó de propios, según pretende el Ayuntamiento, puesto que los autos arrojaban datos bastantes para adquirir el convencimiento de que el referido terreno era del dominio privado y perteneciente á D. Manuel Antonio Fernandez, que lo adquirió del dueño de la caseta que en él había, y el cual ocupó en parte con la nueva casa; que aun admitien o lo expuesto por el demandado de que solo había comprado los materiales de la caseta, no podía admitirse del mismo modo que el suelo en que aquella estaba edificada fuese de la propiedad del Ayuntamiento, porque de la certificación que obraba en autos, expedida por el Registrador

de la propiedad, resultaba que el solar vendido por dicho Ayuntamiento lindaba por el Oeste con la casa de Ignacio Fernandez, hoy de Juan Manuel Perez, sin que entre esta y el expresado solar hubiera quedado al Ayuntamiento ninguna parcela; que el pequeño espacio de terreno de que se trata no está en la vía pública ni afecta el ornato público, y por lo tanto, no existiendo materia administrativa de la competencia del Ayuntamiento, quedaba reducida la cuestión objeto del interdicto á un hecho de carácter privado; que para que un acto deba considerarse administrativo y no pueda ser revocado por medio de interdicto es necesario que medie una providencia de Corporación ó Autoridad administrativa, la cual esté acordada dentro de sus atribuciones; que dadas las que el art. 114 de la ley Municipal confiere á los Alcaldes, no era de la competencia del de Tuy conceder al demandado la licencia para abrir el cauce, puesto que esto, en todo caso, sería de las atribuciones del Ayuntamiento; en que antes de construir el nuevo cauce, y aun durante la tramitación del interdicto, no existía acuerdo alguno municipal que tuviera que ejecutar el Alcalde, y por lo tanto este había obrado con incompetencia, sin que obste la confirmación posterior hecha por la Corporación municipal de la licencia concedida por aquel, toda vez que no podía convalidar actos anteriores; que ni el hecho ni el derecho abonaban la competencia suscitada, puesto que ni aquel constituía materia administrativa, ni había tampoco providencia legítima del Ayuntamiento que pudiera quedar sin efecto por medio del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiera á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el núm. 5.º, art. 114 de la misma ley, que encomienda al Alcalde, único ó primero en su caso, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto propuesto por Juan Manuel Perez á consecuencia de la zanja que, previa licencia del Alcalde, ratificada después por el Ayuntamiento, abrió D. Manuel Antonio Fernandez para dar salida á las aguas pluviales por el espacio de terreno que media entre las casas del demandante y del demandado, y que según el actor en el interdicto, le priva del libre acceso ó entrada á la cuadra de su propiedad:

2.º Que según aparece de los planos presentados y lo comprueba también el hecho de estar la entrada para la cuadra de la casa del demandante en el terreno que se discute no pue-

do menos de estimarse á este como vía pública, á lo que se agrega que el Ayuntamiento hace constar que dicho terreno formaba parte de los solares que como bienes de Propios le corresponden:

3.º Que ya se considere el terreno de que se trata como bienes ó servidumbre comunal ó como bienes Propios, ó ya se estime que la licencia concedida primero por el Alcalde y ratificada después por el Ayuntamiento para la apertura de la zanja ó desagüe objeto del interdicto es una medida de policía ó higiene, es lo cierto en todos estos casos la cuestión de que se trata es puramente administrativa y de la competencia del Ayuntamiento, y en su caso del Alcalde, ajustándose á las Ordenanzas y resoluciones de la Corporación municipal en la materia:

4.º Que en tal concepto el interdicto incoado por el Juan Manuel Perez viene á contrariar una providencia administrativa dictada con competencia para ello, lo cual es opuesto al texto del art. 89 de la ley Municipal anteriormente citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á 5 de Octubre de 1884.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, número 265, correspondiente al 21 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huesca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huesca, decretada por el Gobernador de la provincia en 9 del mes próximo pasado.

En vista de las repetidas quejas que se producían contra la Administración municipal, el Gobernador nombró un delegado especial para que girase una visita á aquellas oficinas.

En ella se hicieron notar en actas que firmaron el Alcalde y Secretario los siguientes hechos: que el arca de caudales no tiene más que una llave que obra en poder del Depositario, encontrándose los fondos en diferentes puntos, no conviniendo los asientos de contabilidad; que las actas de arqueos no están encuadradas, foliadas ni selladas; que hace veces de Interventor un Oficial que no puede desempeñar dicho cargo, en cuyo poder obraban importantes fondos; que el inventario de bienes inmuebles y derechos reales es un documento informal, y que no existe el de muebles y efectos; que no se ha elevado á escritura pública la adquisición de un solar en la calle de San Lorenzo; que el remanente de unas láminas intrasferibles se hallaba en poder de un particular, sin haberse dado resguardo alguno ni tomado nota de su numeración y valor nominal; que el padrón de vecinos no se lleva con las formalidades debidas; que algunas de las actas aparecen sin el sello del Ayuntamiento y otras se encuentran en pliegos sueltos; que la Asamblea de asociados no se halla constituida

con arreglo á la ley; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que el expediente de abastecimiento de aguas se ha seguido de una manera irregular, sin ajustarse á las formalidades de la ley de Obras públicas y con notable infracción de la Real orden que autorizó la enajenación de unas inscripciones; que sin autorización se gastó cierta cantidad al inaugurarse el ferrocarril de Canfranc; que el sobrante del producto de la venta de las inscripciones no obra en el arca municipal; que á pesar del estado precario del Ayuntamiento se ha concedido una subvención á los empresarios de las corridas de toros; que el arriendo de la romana y de otros arbitrios se ha hecho sin las formalidades debidas, pues faltan varias firmas, entre ellas las del arrendatario y su fiador; que existen varios defectos en los libros de suministros de la cárcel, en los de actas de la Junta de asociados y en la administración del Pósito.

Los individuos suspensos acuden ante V. E. manifestando que los hechos que motivaron la suspensión, unos tienen origen en corporaciones anteriores, otros son imputables á la Secretaría, y en los demás, como son defectos de listas electorales, traídas de aguas, gastos de inauguración del ferrocarril, Pósito é inscripciones, se han guardado las prescripciones de la ley.

Si bien algunos de los cargos que motivaron la suspensión aparecen desvanecidos ó desvirtuados por los Concejales suspensos, otros, especialmente el de no haber formado y rectificado el padrón con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal, acusan una negligencia grave en la administración de los intereses que están confiados al Ayuntamiento, mucho más tratándose de una capital de provincia; pues el padrón de vecinos es un documento solemne, público, fehaciente, que sirve de base para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

En su virtud, la Sección opina que fué acertado la medida del Gobernador y que procede aprobarla.

Además, la Sección, teniendo en cuenta que tres de los Concejales suspensos se llaman como otros tres de los nombrados para sustituirlos, cree conveniente que se manifieste al Gobernador que, si resultase ser los mismos, debe dejar sin efecto el nombramiento y reemplazarlos con otros.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

En la Gaceta de Madrid núm. 293, correspondiente al día 19 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayun-

tamiento de Cordovilla la Real, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Visto el citado expediente, del que aparece que girada una visita de inspeccion por el delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion del expresado pueblo, á virtud de denuncia suscrita por un vecino del mismo, resultó que no se llevaban libros de intervencion, ni de actas de arcos de los fondos municipales: que sólo existian en Caja 4 pesetas, faltando por ingresar cantidades de consideracion: que tampoco aparecian en Depositaria las facturas de interés de las inscripciones intrasferibles de los intereses del 3 por 100 de Propios, números 1.166, 1.167, 1.169 y 1.170, importantes 2.760 pesetas con 6 céntimos: que no se presentaron las cuentas de 1882 á 83: que tampoco existian los valores de la conversion de la carpeta núm. 1.168, de 12.875 pesetas 59 céntimos, faltando también las de los números 835 y 495, que ascienden á 2.441 pesetas 70 céntimos: que en 10 de Enero de 1882 ingresaron 39.103 pesetas, y de ellas se reintegraron á la Caja general de Depósitos 36.180 pesetas por los meses de Abril y Mayo, sin que apareciese justificada la inversion de la diferencia entre ambas sumas: que el Ayuntamiento habia autorizado á D. Cecilio Cano para la enajenacion de 11 facturas por valor de 36.941 pesetas 51 céntimos: que en el presupuesto actual se habian consignado 250 pesetas del producto de los montes, mientras que el valor de su tasacion ascendia á 1.849: que tampoco existian libros de actas de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento respecto á los fondos del Pósito ni de los arcos referentes á los mismos: que aun no habia llegado á discutirse el presupuesto formado para el año económico de 1884 á 85: que á pesar de no estar aprobado el presupuesto, se habia procedido á la subasta del arriendo de consumos, y se gra ó la riqueza territorial con un 18 por 100 sobre el cupo designado para el Tesoro: que no existian en Secretaria las cuentas de la Administracion del Pósito relativas á los años de 1878 á 79, 79 á 80, 81 á 82 y 82 á 83: que se carecia de Ordenanzas municipales: que no se llevaban libros de actas para hacer constar las sesiones celebradas por la Junta local de Instruccion primaria: que no existia inventario de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio; y que no se habia hecho la rectificacion del padron de vecinos correspondiente al año 1883; por todo lo cual el Gobernador decretó la suspension del mencionado Ayuntamiento.

Visto el art. 189 de la ley municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras, que determinan los casos en que procede la correccion gubernativa de que se trata;

Y considerando que el conjunto de los hechos relacionados, y más especialmente la falta de rectificacion del padron de vecinos, documento público y solemne que sirve de base para todos los efectos administrativos, y la informalidad que se advierte en la gestion de los fondos municipales, constituyen una causa grave, que debe ser corregida con la mayor severidad, por cuanto de ella han podido seguirse perjuicios de gran importancia á los intereses del pueblo;

Entiende la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, encar-

gando al Gobernador que dicte las órdenes necesarias para regularizar la Administracion del expresado Municipio, instruyendo además expediente para averiguar las ocultaciones de fondos y remitir los antecedentes en su caso á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid núm. 293, correspondiente al día 21 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Paterna, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Paterna, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta del expediente que del presupuesto adicional correspondiente al ejercicio de 1883-84 aparecen cantidades pendientes de cobro que ofrecen duda respecto á su legitimidad; que de la certificacion reclamada á la Delegacion de Hacienda aparece que dichas partidas habian sido liquidadas y satisfechas con anterioridad á la fecha en que se discutió y aprobó por el Ayuntamiento y Junta municipal el citado presupuesto; que en tal concepto figuraba indebidamente la cantidad de 12.000 y pico de pesetas en dicha relacion de crédito; que se habian cobrado dos repartos, llamados de consumos y cereales el uno y el otro por el reparto municipal; que segun informe de la Delegacion de Hacienda á un mismo contribuyente se le cobraban dos cantidades distintas por un mismo concepto, cuando por el de consumos no debia la Corporacion municipal haber formado reparto en atencion á haberse cubierto el cupo por encabezamiento y no hallarse autorizado el segundo; que en vista de estos hechos, el Gobernador pasó el tanto de culpa á los Tribunales de justicia; que se habian desobedecido las órdenes de aquel Gobierno relativas á la venta de carnes frescas, por lo cual se hizo preciso corregir á los contraventores con la multa de 125 pesetas, que aun no se habia hecho efectiva á pesar de haberla exigido el Alcalde, sin dar cuenta de ello; que del acta de la visita girada á los diferentes ramos de aquella Administracion por el Delegado aparece que faltan los libros de actas de las sesiones de las Juntas municipal, pericial y de Instruccion pública, así como también los relativos á las prestaciones personales y los padrones de alojamientos y bagajes; por todo lo cual el Gobernador decretó en 13 de Agosto último la segunda suspension de que se deja hecho mérito.

Consta asimismo del expediente que los Concejales suspensos recurrieron enalzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E., acompa-

ñando á su instancia una certificacion del acta de la sesion extraordinaria que celebró el Ayuntamiento bajo la presidencia del Delegado, de cuyo documento, suscrito por dicho funcionario, aparece que á excepcion de la falta de los libros de que antes se hizo mérito no se habia observado que en aquella Administracion existieran defectos que causasen perjuicio á los intereses confiados á su custodia, habiéndose cumplido todos los servicios, sin que quedase pendiente de pago otra atencion que el adeudo de 2.000 pesetas por contingente provincial, como resto del cuarto trimestre del último ejercicio, á causa de no haberse devuelto por la Superioridad el reparto extraordinario, con cuyos recursos contraba la Corporacion para cubrir el déficit del presupuesto.

Del propio modo se observa que confirmada en 1.º de Mayo próximo pasado la suspension que anteriormente fué impuesta al mismo Ayuntamiento, no fué éste repuesto en sus funciones hasta el día 29 del precitado mes.

Vistas las razones alegadas por los Concejales suspensos en su recurso dealzada, el art. 189 de la ley Municipal vigente y demás disposiciones aplicables al caso;

Y considerando que no se halla justificada la providencia del Gobernador al decretar por segunda vez la misma correccion, por cuanto la índole de los hechos que se atribuyen al Ayuntamiento de Paterna revela que existian anteriormente á la fecha de la primera suspension;

La Seccion opina que debe reponerse al mencionado Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de 8 Octubre de 1884. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MIAJADAS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa desde el 2 de Abril de 1882 hasta fin de Setiembre de 1884.

(Continuacion)

Tercer trimestre de 1883.

Sesion ordinaria del día 1.º de Julio de 1883

Se instala en la parte primera de esta sesion el nuevo Ayuntamiento, y en la segunda se organiza el mismo, nombrando el Alcalde y los Tenientes que corresponden.

Se sortea también el orden numérico de los Concejales, y se nombra Procurador Síndico y suplente.

Sesion ordinaria del día 8 de Julio de 1883.

Después del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Se nombran Comisiones especiales de Hacienda y de policia urbana, rural y de seguridad.

2.º Se nombra Concejal Interventor á D. Felipe Gutierrez Ruiz.

3.º Se admite la dimision de Farmacéutico titular á D. Felipe Gutierrez Ruiz, y se nombra con carácter

de interino para sustituirle á D. Juan Eladio Valverde.

4.º Se aprueba la conducta observada por el Secretario de este Ayuntamiento en el juicio celebrado con el Sr. Figueroa en la ciudad de Cáceres, para lo que fué comisionado en una de las sesiones anteriores.

Sesion ordinaria del día 22 de Julio de 1883.

Después del despacho ordinario, se resolvieron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Aprobar y firmar el repartimiento del impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1883-84.

2.º Que se practique en la próxima semana con el Recaudador de consumos la liquidacion de la recaudacion del año económico anterior.

3.º Conceder un nuevo plazo de 8 dias para que los deudores de Propios y canchales concurran á pagar las cuotas que por dichos conceptos están adeudando.

4.º Prover al encargado del Fiel de esta villa de una coleccion de pesos y medidas del sistema métrico decimal.

5.º Adoptar varias y diferentes medidas de higiene y salubridad favorables todas al vecindario de acuerdo con la Junta de Sanidad.

Sesion ordinaria del día 5 de Agosto de 1883.

Después del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Pedir al Sr. Delegado del Banco que con motivo de no haberse concluido la recoleccion y de la proximidad de la feria de este pueblo, prorogue hasta el día 15 del corriente la cobranza de territorial é industrial, para la cual señala los dias 7 y 8 del mismo.

2.º Practicar con el Recaudador de consumos la liquidacion de su cobranza correspondiente al año de 1882-83, que queda estampada en el acta.

3.º Desestimar un recurso producido por Carlos Collado Caro, pidiendo que el Ayuntamiento reforme su acordada de 15 del último Abril.

4.º Arrendar en pública subasta la pesca de la laguna del Arenal, y dejar la Nueva para que la administre el Municipio.

5.º Disponer el orden y colocacion de los puestos de mercancías y ganaderías que concurran á la próxima feria.

Sesion extraordinaria del día 10 de Agosto de 1883.

Se acuerda en esta sesion tomar varias medidas de seguridad y orden público, organizando una fuerza provisional para mientras dure la feria, en virtud de haberse reconcentrado la Guardia civil á la capital por los sucesos de Badajoz.

Sesion ordinaria del día 19 de Agosto de 1883.

Después del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Organizacion de la Junta municipal, para lo cual se dividen los contribuyentes en cuatro secciones.

2.º Aprobar la cuenta rendida por la Comision encargada de recaudar el impuesto sobre los puestos de la feria.

3.º Acordar la desavecindacion de esta villa de D. Andrés Almendro Sanchez, que la solicita.

4.º Acordar el taso de la pared medianera de la casa Matadero con

Luis Mera para el abono de la cantidad que le corresponda.

5.º Que se verifique un apeo general de riqueza y se construya un depósito de aguas potables, contando para lo primero con la Junta municipal, y para lo segundo que se esté á lo acordado en 25 de Noviembre de 1882.

Sesion extraordinaria del dia 24 de Agosto de 1883.

Se resuelve sólo en esta sesion, á que asiste la Junta municipal, confirmar lo acordado por el Ayuntamiento en la sesion anterior sobre el apeo y deslinde de la riqueza pública y se sientan las bases generales para llevarla á efecto.

Sesion ordinaria del dia 26 de Agosto de 1883.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Sorteo de las secciones para la Junta municipal, y que se publique su resultado.

2.º Pasó á informe de la Comision de policia urbana un escrito de don Juan Castillejo Sanz para la reedificacion de la fachada de su casa, calle de la Reina.

Sesion ordinaria del dia 2 de Setiembre de 1883.

Se ocupa el Ayuntamiento en esta sesion de resolver quejas contra el repartimiento de la contribucion de consumos, oyendo á la Junta pericial.

Sesion ordinaria del dia 9 de Setiembre de 1883.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los siguientes particulares:

1.º Nombramiento de peritos prácticos, peones y auxiliar escribiente de la Comision que con el inteligente D. Antonio Gutierrez de Tena han de practicar el apeo y deslinde de la riqueza pública, señalándoles de haber:

A los peritos prácticos, 7 reales diarios.

A los peones, 5 id.

Al escribiente auxiliar, 8 id.

2.º Dividir en cuarteles los terrenos que rodean á la poblacion para facilitar la operacion de los trabajos estadísticos.

Sesion ordinaria del dia 16 de Setiembre de 1883.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los siguientes particulares:

1.º Revisar la exencion del mozo Juan Vazquez Cañamero, núm. 5 del sorteo de esta villa para el reemplazo de 1880.

2.º Conceder á D. Juan Castillejo Sanz una pequeña parcela de terreno de la vía pública para entrarla en su casa, calle de la Reina.

3.º Desestimar un escrito de don José Lozano de Sosa y otros vecinos, oponiéndose á la concesion anterior.

4.º Recomendar á la Comision de policia rural reconozca los deterioros que tiene la laguna del Jaldiego.

5.º Admitir á Carlos Collado Caro el pago de 555 rs. por que se le ejecuta, procedentes de la liquidacion de censos de Propios de que fué Recaudador, y suspender los procedimientos de apremio que se siguen contra el interesado por esta causa.

Sesion extraordinaria del dia 19 de Setiembre de 1883.

Se invierte esta sesion en el nom-

bramiento de Recaudador de la contribucion de consumos en favor de José Babiano Tello, estableciendo las condiciones para verificarla bajo la garantia del contribuyente Miguel Amarilla Lopez.

Sesion ordinaria del dia 30 de Setiembre de 1883.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Ayudar con 1.000 rs. al contratista del pozo de Riofrio, en virtud de la dureza irresistible del terreno que se le presenta para hacer la escavacion.

2.º Recomendar al Ministrante del Ayuntamiento prepare los medios necesarios para la vacunacion y revacunacion del vecindario.

3.º Publicar un bando para el aseo y limpieza de las calles de la poblacion.

Cuarto trimestre de 1883.

Sesion ordinaria del dia 8 de Octubre de 1883.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Remitir á la Depositaria provincial la cantidad de que se pueda disponer por cuenta de lo que se adeuda á este Centro como débitos atrasados.

3.º Hacer efectivos todos los descubiertos que resultan por la contribucion de consumos de los ejercicios de 1878 á 1881, para hacer frente á las necesidades del Ayuntamiento.

4.º Declarar desavocinado de este pueblo á Pedro Martinez de Arcos, que así lo solicita.

5.º Reclamar de la Administracion de Hacienda los atrasos que se deben á este pueblo del tanto por ciento cargado en la contribucion territorial é industrial para gastos municipales.

Sesion extraordinaria del dia 19 de Octubre de 1883.

Se invierte toda esta sesion en conocer el Ayuntamiento los créditos que resultan á su favor por atrasos de consumos y arbitrios municipales de los ejercicios de 1877 al 80, y acordar que se hagan efectivos por la vía de apremio.

Sesion ordinaria del dia 28 de Octubre de 1883.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los siguientes particulares:

1.º Relevar á D. Remigio Bote y otros del pago que se les reclama perteneciente al fondo municipal del año de 1876, en virtud de las razones justificadas que aducen á su escrito, y declarar responsable de él á los herederos de D. Juan Carlos Valares.

2.º Que se publique el bando prevenido en el art. 46 de la ley de Quintas, como preparacion para el reemplazo de 1884.

Sesion ordinaria del dia 4 de Noviembre de 1883.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Que pasen á la Comision de Hacienda dos escritos que producen D. Juan Cortés Tornero y D. Luis Dávila Caro para que se les releve del pago de ciertas cantidades que se les reclaman, recogidas con el carácter de arbitrios en los ejercicios de 1878 á 79 y 79 á 80.

2.º Que pase á la Comision de policia urbana otro escrito que pro-

duce Catalina Calzas Martinez, pidiendo se la conceda cierta parcela de terreno para adelantar la fachada de su casa, calle de Mérida.

3.º Aprobar la cuenta de arbitrios pre-entada por el Depositario D. José Lozano de Sosa correspondiente al ejercicio desde 1881 en Marzo hasta 30 de Junio de 1883, acordando que se archiven estas cuentas, entregando un ejemplar al Sr. Alcalde y otro al Depositario.

Sesion ordinaria del dia 11 de Noviembre de 1883.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Que se proceda á la construccion del pozo de Riofrio, en virtud de estar abierto el hoyo en que se ha de fundar, comisionando á varios Concejales para que estén al cuidado de las obras públicas.

Sesion extraordinaria del dia 8 de Noviembre de 1883.

Con asistencia de igual número de contribuyentes que el Ayuntamiento, se declaran en esta sesion partidas fallidas de varios contribuyentes de consumos del ejercicio de 1882 á 83.

Sesion ordinaria del dia 18 de Noviembre de 1883.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Acordar el pago de materiales invertidos en el pozo de Riofrio.

2.º Colocar sobre la bóveda construida en el mismo una solera de piedra labrada en forma de abanico con brocal del mismo material y machihembrado, contratando esta obra con el albañil Valentin Rodriguez, por la cantidad de 550 rs.

Sesion ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1883.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Conceder á Catalina Calzas Martinez una superficie de 20 varas cuadradas de terreno en la vía pública, para que adelante sobre él la fachada de su casa calle de Mérida, pagando al fondo municipal 20 pesetas.

2.º En el mismo dia y con asistencia del Párroco, se acuerda el alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1884.

Sesion extraordinaria del dia 27 de Noviembre de 1883.

Se acuerda definitivamente en esta sesion declarar las partidas fallidas de que ya conoció el Ayuntamiento en la del 18 del corriente mes.

Sesion ordinaria del dia 5 de Diciembre de 1883.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Cumplimentar una orden del Gobierno civil de provincia fecha 20 del corriente, para que el Ayuntamiento conozca y examine varios documentos referentes á los ejercicios de 1877 á 78, 78 á 79 y 79 á 80, que producen los cuentadantes de dicho periodo.

2.º Pagar del capítulo de impre vistos al agente del Ayuntamiento en la capital 50 pesetas, por los trabajos que le ha ocasionado la conversion de las inscripciones antiguas á la nueva del 4 por 100.

3.º Dar el nombre de Riofrio al pozo de aguas potables nuevamente construido.

4.º Liquidar finalmente la cobranza de consumos del ejercicio de 1882 á 83 y los dos trimestres vencidos del 83 á 84.

5.º Que los exámenes generales de las escuelas se celebren en los dias 20 y 21 del corriente.

Sesion ordinaria del dia 8 de Diciembre de 1883.

Se invierte toda esta sesion en la rectificacion del alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1884.

Sesion ordinaria del dia 16 de Diciembre de 1883.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Nombrar expendedor y recaudador de las cédulas personales de 1883-84 á José Babiano Tello con el haber de 50 pesetas, pagadas del 3'40 por 100 señalado para los gastos de expencion.

2.º Recomendar al albañil Valentin Rodriguez la terminacion de las obras del pozo de Riofrio

Sesion extraordinaria del dia 29 de Diciembre de 1883.

Se invierte esta sesion en el cierre definitivo del alistamiento de 1883 para el reemplazo de 1884.

Sesion ordinaria del dia 30 de Diciembre de 1883.

Se invierte toda esta sesion en el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1884.

(Se concluirá).

ANUNCIOS.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA EN LOS CAMPOS ELISEOS DE MÉRIDA.

PROPIETARIO,

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve.

Cultivos especiales en grande escala para la exportacion.

Arboles frutales, de paseo y adorno.—Arbustos de hoja perenne y Caediza.—Magníficos ejemplares de Cedros, Abetos, Araucaria, Pinos y otras coníferas.—Magnolias, Camelias, Azaleas, Dracenas, Rhododendros, Palmeras, Ficus y toda clase de plantas de jardinería y de salon.

Gran surtido de Eucaliptus, de varias clases, para diferentes terrenos y climas.

Coleccion completa de rosales de primer orden, injertos de tallo alto, bajo y francos.

Vides para la elaboracion de vino en grandes cantidades, barbados de 2 y 3 años, muy buena planta, á precios ventajosísimos.

Idem americanas resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el catálogo de este año franco de porte por el correo á quien lo desee.

Corresponsal en esta provincia, D. Nicolás M. Jimenez.

Cáceres 1884.—Imp. de N. M. Jimenez.